



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICIÓN 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 1.º Julio 1873.)

Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige la Comision provincial sobre si los religiosos profesos de las Escuelas Pias se hallan sujetos á la reserva creada por la ley de 17 de Febrero último.

Vista la disposicion 4.ª transitoria de esta ley: Considerando que en ella se consigna la declaracion terminante de que quedan suprimidas las exenciones comprendidas en el art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que una de las en el citado articulo enumeradas es la referente á los mencionados religiosos profesos;

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que, segun previene la citada disposicion 4.ª transitoria, los religiosos profesos de las Escuelas Pias se hallan comprendidos en el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 30 de Junio de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Vista la consulta dirigida por V. S. en 16 del corriente mes, en la que se exponen algunas du-

das respecto á la aplicacion de varias disposiciones de la ley de reemplazos:

Visto el art. 88 de la ley de 30 de Enero de 1856 y el 12 de la de 17 de Febrero último:

Visto el capítulo 12 de la citada ley anterior, los artículos 14 y 17 de la de Febrero y la regla 6.ª de la orden circular de 3 del corriente:

Visto el párrafo 30 del art. 110 de la citada ley de 30 de Enero:

Considerando que al establecerse en el párrafo segundo del art. 88 referido el precepto de que la Comision provincial revisase los expedientes de un pueblo cuando este no diese completo el cupo que le hubiera correspondido, debió proponerse sin duda alguna el legislador evitar los amaños é injusticias que podian cometerse declarando exento del servicio militar á quien no tuviese causa suficiente para ello:

Considerando que si la tal disposicion era necesaria y regia cuando existiendo el sorteo parecia que sólo el interés individual habia de ser suficiente para conseguir que los acuerdos de los Ayuntamientos llevarán el sello de la imparcialidad y de la justicia, hoy, en que ha desaparecido el anterior sistema de reemplazo por medio del sorteo, y en que todos los mozos de 20 años se hallan sujetos á la reserva, segun dispone el art. 12 de ley de 17 de Febrero, es imprescindible, absolutamente necesario que continúen rigiendo, pues de otro modo los efectos de la citada ley serian ilusorios, toda vez que no quedaria ningun medio de comprobar la verdad en el caso de que



uno ó varios Ayuntamientos manifestaran haber sido declarados exceptuados todos los mozos comprendidos en el alistamiento:

Considerando que segun las disposiciones contenidas en el capítulo 12 de la ley de 30 de Enero de 1856, en relacion con la regla 6.^a de la circular de 30 del corriente, es absolutamente preciso que todos los mozos declarados útiles ante el Ayuntamiento se presenten en la capital, pues sólo así puede cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 14 y en el art. 17 de la precitada ley de 17 de Febrero.

Considerando que si bien no pudo preverse el caso de que hubiera necesidad de practicar un número grande de reconocimientos, razon por la que quizá se previno en el párrafo tercero del art. 110 de la ley de 30 de Enero de 1856 que los Facultativos nombrados por la Comision provincial percibirán la cantidad de 2 pesetas y media por cada uno, es indudable que tal disposicion, por tener el carácter de ley, no puede modificarse sino en el modo y forma procedente, y por tanto que no puede ménos de seguirse abonando igual cantidad:

Considerando, en efecto, muy conveniente que la Caja que haya de recibir los mozos sujetos á la reserva se divida en dos secciones, pues de esta suerte podrá llevarse á cabo la recepcion con más facilidad y en ménos tiempo:

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver:

1.^o Que continúe en toda su fuerza y vigor el párrafo segundo del art. 88 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.^o Que debe cumplirse estrictamente y al pié de la letra lo dispuesto en la regla 6.^a de la orden circular fecha 3 del corriente mes.

3.^o Que los Médicos civiles nombrados por las Comisiones provinciales para reconocer á los mozos continúen percibiendo las 2 pesetas y media que asigna el párrafo tercero del art. 110.

Y 4.^o Que para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja puede esta dividirse en dos secciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1873.—Pí y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia procuren averiguar el paradero del mozo Antonio Vicente Dominguez, hijo de Antonio y Manaela, natural del pueblo de Calmarza, comprendido en el alistamiento del mismo, y le hagan entender la obli-

gacion en que se encuentra de presentarse ante dicha autoridad local; en el concepto que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que por su desobediencia diese lugar, segun ley de reemplazos vigente.

Zaragoza 11 de Julio de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Bernarda Daosa y Lombarte, vecina que fué de Fábara, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Caspe, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Habiéndose fugado del presidio de esta capital el confinado Carmelo García y García, de las señas que á continuacion se expresan, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan inmediatamente á su busca y captura, y caso de ser habido me lo presentarán en esta.

Zaragoza 11 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de Carmelo.

Edad 26 años, hijo de Benigno é Ignacia, soltero, de oficio carretero, natural de Villarejo de Salvaroz, provincia de Madrid, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Junio último en la forma siguiente.

	Pts. Cs.
La racion de pan.....	0·15
Idem de cebada.....	0·53
Idem de paja.....	0·24

Litro de aceite.....	0'86
Kilógramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 11 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Olivan.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La Excm. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe las instancias documentadas que, en solicitud de la titular de Beneficencia del pueblo de Añon, han presentado los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Ricardo Ochoteco y D. Félix Martínez y Gomez.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de 10 dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Julio de 1873.—El Presidente, Victor Pruneda.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vaante por dimision del que la desempeñaba, los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado por término de un mes, en que se proveerá.

Oseja 24 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Narciso Aznar.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Azuara, se halla de manifiesto al público por tiempo de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1873-74, con el apéndice al amillaramiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1873-74 con su apéndice al amillaramiento se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes, y reclamar de agravio durante los dias precitados.

Isuerre 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, Fran-

cisco Labay.—D. S. O. Francisco Marco, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Cabolafuente, se halla de manifiesto al público en la secretaria del Ayuntamiento, para los efectos prevenidos en la instruccion, por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 al 74, juntamente con el apéndice de las alteraciones ocurridas para su confeccion se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Litago 7 de Julio de 1873.—El Alcalde, Sebastian Garcia.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Las Cuerlas correspondiente al año económico de 1873 á 1874 juntamente con el apéndice de las alteraciones ocurridas para su confeccion, se halla expuesto al público en la secretaria municipal por espacio de seis dias.

Las Cuerlas 7 de Julio 1873.

Los vecinos y terratenientes de esta villa de Lécera, presentarán en la secretaria de Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias á contar desde él en que aparezca este en el Boletin oficial de la provincia, los estados de utilidades que disfruten y han de servir de base para la formacion del repartimiento provincial y municipal, en la inteligencia que de no verificarlo se les computarán sin lugar á reclamacion, con arreglo á ley.

Lécera 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, Mariano Bello.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al ejercicio del año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo para los efectos de la ley.

Maluenda 7 de Julio de 1873.—El Alcalde, Pedro Velilla.—D. S. O., Francisco Casao, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Malon para el ejercicio del año económico 1873 al 74, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, así como tambien la hoja adicional al ami-

llaramiento, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo fijado.

Malon 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, Primo Chueca.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Biel se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1873 á 74.

Biel 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Francisco Navarro Pueyo

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico entrante de 1873 á 74 de este pueblo, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfamen 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Babil Urtiaga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo de Orés, perteneciente al año económico de 1873-74, se hallará en la Secretaría de Ayuntamiento expuesto al público por tiempo de ocho días, á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período de tiempo pueden recurrir aquéllos que se consideren agraviados.

Orés 6 de Julio de 1873.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Valentin Auria, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1873 á 74 y el apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Uncastillo 4 de Julio de 1873.—El Alcalde, Manuel Corés.—El Secretario, Carlos Navarro.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, en el partido de Ateca, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Acordada su provision por el Juzgado del partido, los que deseen obtenerla, reuniendo las cualidades prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Moncayo 6 de Julio de 1873.—El Juez municipal suplente, Tomás Modrego.

Las plazas de Médico-Cirujano y Ministrante titulares de Beneficencia de esta villa, se hallan vacantes por haberlo acordado el Ayun-

tamiento con doble número de mayores contribuyentes, cuyo partido lo ha fijado de tercera clase, con el asignado del primero de 800 pesetas y la del segundo 200 pesetas anuales, con la obligacion de visitar á cien familias pobres y además podrá contratar con los demás vecinos del pueblo, y cuyas cantidades se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo al reglamento de sanidad al Sr. Alcalde Presidente, por término de 20 días.

Ariza 29 de Junio de 1873.—El Alcalde, Domingo Samper.—El Secretario, Vicente Perruca.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Per el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Antonio Begueristain y Huarte y Miguel Galvez, domiciliados en esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida sobre juegos prohibidos; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á primero de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el juicio que pende en este Juzgado sobre el ab-intestato de D. Estéban Azpeitia, Secretario que fué de la Embajada de España, por su fallecimiento ocurrido en Roma en veintitres de Marzo último, se libraron edictos en tres del finado mes de Junio, citando y emplazando por término de treinta dias, á los que se creyeran con derecho á su herencia, el cual ha transcurrido sin haberse presentado otros opositores que sus hermanos D. Manuel, D. Mariano y D.ª Pilar Azpeitia, por quienes fué promovido el juicio; y habiendo provisto auto conforme á lo prescrito en el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Por tanto y para que llegue á noticia de cuantos se crean interesados, expido el presente segundo edicto por término de veinte dias, para que dentro del mismo comparezcan los que se crean en el caso de alegar algun derecho; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Martinez Corcin.—D. S. O., Félix Lassa.